

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

|                     | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año.....     | 17,50           |
| Por seis meses..... | 9,10            |
| Por tres id.....    | 4,90            |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

|                     | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año.....     | 20              |
| Por seis meses..... | 10,66           |
| Por tres id.....    | 6               |

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Alcalde de Briviesca en telegrama de hoy me dice lo siguiente:*

El Teniente Coronel Sr. Ziriza me dice comunique á V. S. lo siguiente: Faccion Ruperto Blanco batida y dispersada en Castil Delgado, haciéndola tres muertos recogidos, cuatro prisioneros, dos de estos heridos, y tomándola armas, municiones y cinco caballos.

*Lo que he dispuesto publicar para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.*

Burgos 24 de Julio de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
ELADIO LEZAMA.

(De la Gaceta núm. 203.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETO.

El Gobierno de la República, deseoso de regularizar la administracion de los establecimientos penales, asegurar el estricto cumplimiento de las sentencias por los Tribunales impuestas, dar seguridad al penado y establecer la conveniente separacion entre los reos de diferentes delitos, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Se dividen de tres clases, para los efectos de la Administracion, los establecimientos penales.

Serán de primera los de Ceuta, Cartagena, Valencia y Zaragoza.

De segunda los de Sevilla, Burgos, Santoña y Tarragona, y

De tercera los de Alcalá, Baleares, Coruña, Granada y Toledo.

Art. 2.º En lo sucesivo los reos condenados á cadena, reclusion y relegacion perpétua serán destinados á los presidios de Alhucemas, Ceuta, Chafarinas, Melilla y el Peñon de la Gomera.

Los de cadena, reclusion y relegacion temporales á los de Baleares, Cartagena, Coruña, Santoña y Tarragona.

Los de presidio y prision mayores á los de Burgos y Sevilla.

Los de presidio y prision correccionales á los de Granada, Valencia y Zaragoza.

Art. 3.º Los Jueces de primera instancia, en el momento en que pongan á disposicion del Gobernador civil de la provincia respectiva á un reo sentenciado definitivamente, y que deba ingresar en los establecimientos penales, lo pondrán en conocimiento de esta Superioridad acompañando copia de la sentencia, al mismo tiempo que el Gobernador manifiesta haberse hecho cargo del expresado reo.

Este Centro directivo, con la brevedad posible, designará el presidio en que el sentenciado deba ingresar entre los que corresponden á su condena.

Art. 4.º Quedan prohibidas terminantemente, sea cual fuere la razon que se alegare en contrario, la traslacion de penados de unos á otros establecimientos, excepto en los casos en que el orden y buen régimen de los presidios exija la necesidad de trasferir á los díscolos y revoltosos á los penales que radican fuera de la Península.

Art. 5.º Los Comandantes darán parte á este Centro directivo del ingreso de todo penado en el mismo dia en que este tenga lugar, así tambien como de las licencias que expidan á los rematados por cualquier concepto.

Art. 6.º Hasta tanto que pueda habilitarse un establecimiento penal

con destino exclusivo á los reos políticos, se formará en cada presidio una brigada especial con esta clase de penados completamente independiente de las otras, ú ocupando el local que reuna mejores condiciones en el establecimiento.

Madrid diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República y Ministro de la Gobernacion, Francisco Pi y Margall.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por un Maestro y una Maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial sobre supresion de Escuelas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente remitido á su informe, relativo al recurso dealzada interpuesto por un Maestro y una Maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comision provincial de Zamora que aprobó otro del Ayuntamiento de aquella villa, suprimiendo la Escuela de niñas y substituyendo la completa de niños por otra incompleta.

Fúndanse ambas resoluciones en que no llegando el vecindario de Entrala en la actualidad á 500 almas, se halla fuera de las prescripciones del artículo 100 de la ley de Instruccion pública, que solo obliga á sostener los establecimientos suprimidos á los pueblos que excedan de aquel número de habitantes.

La Junta provincial de primera enseñanza, evacuando el informe que se le reclamó por la Comision provincial, manifestó que no debía aprobarse la

resolucion del Ayuntamiento, porque en el censo de 1860, único documento que expresa la poblacion oficial de la Nacion, figura la villa de Entrala con 509 habitantes, y además seria insignificante el beneficio que reportaria la substitucion de Escuelas por tener que abonarse á los Maestros las dos terceras partes de sus sueldos como haber pasivo.

El Ministro de Fomento, al pasar el expediente al del digno cargo de V. E., manifiesta que encuentra ilegal el acuerdo apelado por las razones que expuso la Junta provincial de primera enseñanza; y conforme con esta apreciacion, reproduciendo cuanto consignó en el informe que emitió en 1.º de Octubre último con ocasion de una consulta de la Direccion general de Instruccion pública sobre la preferencia para los efectos administrativos entre el censo de 1860 y los padrones formados por los Ayuntamientos:

Considerando que las pruebas que el de Entrala ha practicado para tomar su resolucion son insuficientes para demostrar que deba prescindirse de lo que el referido censo arroja:

Y considerando que la legislacion vigente del ramo tiende al aumento de Escuelas públicas, y sobre todo á la conservacion de las que existen, y que por lo mismo deben reducirse á rarísimos casos las supresiones de los establecimientos de enseñanza;

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el artículo apelado de la Comision provincial de Zamora.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion ordinaria del dia 24 de Mayo de 1873.*

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia de Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Dancausa y Monterrubio, se dió lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio dirigido á la Excm. Diputacion provincial con fecha 21 del corriente por los Sres. D. Marcos Huerta, D. Agustin Cándido Moralo y D. José Ondovilla, residentes en Madrid, como testamentarios de la Excm. Sra. Doña María Clara de Ganchequi, participando que han dispuesto destinar á la Beneficencia provincial de Burgos la cantidad de 10.000 reales del fondo que dicha piadosa Señora ha dejado para sufragios, limosnas y obras de caridad, y se acordó aceptar á nombre de la Diputacion el expresado donativo, dar las mas expresivas gracias en representación de la provincia á los citados Sres. testamentarios por su generoso proceder en favor de los pobres acogidos de la Beneficencia provincial, y autorizar á Don Celedonio Valpuesta, Depositario de fondos provinciales, para que reciba de dichos Sres. la expresada suma de 10.000 reales y la ingrese en la Administracion del Hospicio, obteniendo la correspondiente carta de pago para el resguardo de los citados Sres. testamentarios.

Accediendo á lo solicitado por Don Celedonio Valpuesta, Depositario de los fondos de esta provincia, se acordó concederle licencia por 45 dias para ausentarse de esta Capital con objeto de atender á asuntos de familia.

Dióse lectura de un oficio del expresado Depositario participando que D. Angel Morales, Agente de Negocios de la Diputacion de esta provincia en Madrid, tiene en su poder 2000 reales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 y un residuo de 99 escudos pertenecientes á la 3.ª parte del valor de los siete cupones del segundo semestre de 1872 propios de esta provincia, y se acordó autorizar á dicho Depositario para que reciba los valores mencionados de mano del expresado Agente y los traslade á esta Capital, pudiendo tambien recoger del citado Sr. Morales cualquiera otra cantidad que hubiese cobrado por intereses de otros valores, en conformidad á lo resuelto por la Diputacion provincial en su sesion ordinaria de 22 de Noviembre último.

Visto el oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, fecha 23 del corriente, en que propone la adquisicion de 200 ejemplares de los libros para la enseñanza especial de Sordo-mudos en la librería de la Señora viuda de Villanueva, se acordó que el Negociado in-

forme con antecedentes sobre este asunto.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de Caminos vecinales, fecha 22 del actual, participa que al dia siguiente pensaba salir para Villadiego á verificar la recepcion definitiva del trozo 1.º del camino provincial de Villadiego á Alar del Rey y á tomar los datos de los daños causados al contratista del trozo 2.º de dicho camino en los dos años que han estado paralizadas las obras.

Accediendo á lo solicitado con fecha 22 del mes actual por el Sr. Alcalde de esta Capital, se acordó ceder el salon de quintas del Palacio provincial á fin de que desde las 9 de la mañana á las 2 de la tarde del dia 25 pueda tener lugar la eleccion de oficiales y sargentos de una de las compañías del Batallon de voluntarios de la República.

Dióse lectura del oficio en que el Sr. Gobernador civil de la provincia participa que los interesados en la quinta de Aranda de Duero del último reemplazo han demostrado su conformidad para que el mozo Lucas Moreno Perdiguero, quinto núm. 27 de dicho cupo y reemplazo, que reside en Madrid, ingrese en Caja ante la Comision permanente de aquella provincia, y se acordó que se haga así en conformidad á lo que determina el art. 93 de la ley de reemplazos.

Accediendo á lo solicitado por Antonio Lopez y Sainz, natural de Baranda de esta provincia, y residente en Madrid, se acordó que se le provea de certificado en que consten los particulares referentes á su ingreso en Caja como quinto por su pueblo en el reemplazo de 1867.

Se acordó que ingrese desde luego en la Casa provincial de Beneficencia Benita Alameda, de edad de 80 años, que se halla ya admitida en dicho Establecimiento.

Espinosa de los Monteros.—Antonio Sainz de la Maza y Fernandez, quinto número 6 por el cupo de dicha villa en el último reemplazo, alegó ante el Ayuntamiento en el dia de la declaracion de soldados la excepcion de tener un hermano en el ejército, y presentó certificacion de existencia de este, fechada en 20 de Julio de 1872. Los interesados en contra alegaron que el hermano del quinto podia haber desertado con posterioridad á la indicada fecha, y exijieron nuevo certificado, para lo cual la corporacion municipal concedió término al quinto Antonio Sainz declarándole despues soldado, sin perjuicio, por no haber hecho presentacion del repelido documento. Se da lectura en este acto de la certificacion expedida por el Jefe del primer Batallon del Regimiento Infantería de Navarra con fecha 2 de Enero último, de la que aparece que Fernando Sainz de la Maza, hermano del quinto Antonio, se hallaba sirviendo en aquella fecha en el mencionado cuerpo por su suerte como quinto del reemplazo de 1869; y no constando que su padre tenga otro hijo varon mayor de 17 años de ningun es-

tado, la Comision acuerda declarar exento del servicio militar á Antonio Sainz de la Maza, como comprendido en el párrafo 11 del art. 76 de la ley de reemplazos.

A virtud de lo propuesto por la Contaduría se acordó pedir á la Administracion económica una compensacion de los pagarés vencidos por la huerta del Instituto, comprada al estado por Don Jorge Luis vecino de esta capital, y cedida por dicho sugeto á la Diputacion provincial, con lo que el Tesoro adeuda á esta por recargos provinciales sobre las contribuciones directas.

Se acordó que se pida al Gobierno de provincia el expediente que obra en aquellas oficinas sobre pago de haberes al Maestro de Pinilla Trasmonte.

Se acordó que se devuelva al Sr. Juez municipal de esta Capital el estado de los edificios que posee esta provincia, tal como ha sido formado por el Arquitecjo provincial.

Dada cuenta del expediente instruido sobre la renuncia que han hecho de sus cargos los individuos que forman el Ayuntamiento de La Gallega, bajo el fundamento de que se ven en la necesidad de ausentarse para ganar su sustento y el de sus familias, se acordó desestimarla sin perjuicio de que los que se hallen en el caso expresado pidan licencia á la corporacion municipal, en conformidad á lo que determina el art. 113 de la ley municipal.

Dióse tambien cuenta de la renuncia hecha por los individuos del Ayuntamiento de Fuentesen, fundada en las exigencias ilegales de algunos vecinos, á las que no puede acceder dicha corporacion, de lo cual resultan trastornos que alteran el orden público, así como tambien en la indisciplina de unos cuantos voluntarios, que no obedecen á su capitán: y la Comision, considerando que dicha corporacion ha guardado la tranquilidad, según afirma en su instancia, hasta el momento en que se le han dirigido las exigencias ilegales que expresa, acuerda no haber lugar á admitir la dimision presentada, y encargar al Ayuntamiento dimitente que procure proceder con prudencia y energía en la resolucion de los conflictos que puedan sobrevenir, y rogar al Sr. Gobernador que facilite al mismo todo el apoyo posible para el cumplimiento de sus deberes.

Visto el informe suscrito por los Sres. Velasco y Dancausa, individuos de esta Corporacion, que forman la Subcomision encargada de inspeccionar la Casa provincial de Beneficencia, propoñiendo: 1.º, que en razon á haberse agotado los ejemplares del Reglamento del Hospicio provincial, y no habiendo la Diputacion formado aun el nuevo que tiene proyectado, se tiren en la Imprenta provincial 100 ejemplares del que hoy rige: 2.º, que se manifieste á todos los empleados de dicha Casa la necesidad de que se ajusten estrictamente á dicho Reglamento en el desempeño de sus respectivas

obligaciones en lo que no esté derogado por disposiciones posteriores á su publicacion; y 3.º, que se prevenga al Administrador que dé parte semanal detallado de todo cuanto ocurra en el Establecimiento, sin perjuicio de poner en conocimiento de la Comision cualquier novedad que ocurra en cuanto llegue á su noticia, se acordó aprobar dicho informe.

Acerca de la instancia de los individuos que forman el Ayuntamiento de Sasamon, quejándose contra el Alcalde D. Gaspar Herrera porque no cumple los acuerdos de la Superioridad ni los de la corporacion municipal, y pidiendo que se les releve de su cargos, se acordó no haber lugar á acceder á dicha peticion, previniendo á los recurrentes que pueden exponer ante la Comision concretamente y con justificantes las quejas que tienen contra el Alcalde, á fin de que pueda esta Superioridad resolver sobre ellas.

Se acordó desestimar, como improcedente, la renuncia que presentan de sus cargos el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca bajo el fundamento de que podrán ejercer con mas acierto las funciones de la corporacion municipal otras personas mas identificadas con la actual situacion política.

Asimismo se acordó desestimar, como improcedente, la renuncia presentada de sus cargos de concejales de Quintanaruz por D. Valentin y D. Zacarías Ibañez, D. Leandro Gonzalez y D. Juan Rodriguez, por no serles aplicable el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 18 de Febrero último.

Vista la instancia remitida por el Alcalde de la Jurisdiccion de San Zadornil, de D. Angel Rodriguez Alcalde de barrio del pueblo de San Millan perteneciente á aquel término municipal, en que pide se le exima de dicho cargo, se acordó devolverla á fin de que resuelva sobre ella el Ayuntamiento del mismo en uso de sus atribuciones legales.

Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por diez meses á Macario Revilla, vecino de Villadiego, para que pueda atender á la lactancia de su hijo, que deberá empezar á percibir cuando le corresponda por su turno en la clase cuarta.

Se acordó así bien conceder pension de 30 rs. mensuales por seis meses para igual objeto á Maximino Herrero, vecino de esta Ciudad, que tambien deberá empezar á percibir cuando le corresponda por turno en la misma clase cuarta.

Accediendo á lo solicitado por Antonio Ruiz y Abad, natural de Quintanalaranco, pidiendo que se le expida certificacion de haber sufrido la suerte como quinto por su pueblo en el año de 1870, se acordó que se le provea de dicho documento, haciendo constar lo que aparezca sobre el particular.

Se acordó desestimar la instancia de Domingo Bargas Hernando, vecino de Villagonzalo Pedernales, pidiendo

el ingreso de uno de sus dos hijos en la Casa provincial de Beneficencia.

Asimismo se acordó manifestar á Ramona Casado, vecina de Roa, que acuda al Administrador del Hospital del Rey por conducto del Alcalde de dicha villa con la peticion que ha presentado ante esta Corporacion de que se la admita en un Establecimiento de dicha clase.

Accediendo á lo solicitado por Doña Josefa Garcia, residente en Baños de Rio Tobía, se acordó que se la entregue su hijo Julian, acogido en el Hospicio de esta provincia, previas las justificaciones oportunas y formalidades acostumbradas, con exencion del pago de los gastos originados por dicho niño.

Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por diez meses á Martin Garrachana, vecino de Barbadillo de Herreros, así como á Pedro de la Hoz vecino de Padrones, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos gemelos, cuyas pensiones deberán empezar á percibir las cuando les corresponda.

Se acordó que ingrese desde luego en la Casa provincial de Beneficencia la niña María Dolores Diez, hija de Benita Diez, residente en Busto de Bureba.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial al niño Ambrosio Calzada, huérfano de padres, residente en Susinos, así como á Santos Gonzalez, huérfano tambien, residente en Páuzelos de Pampliega, que deberán ingresar cuando les corresponda por su turno en la clase primera á que pertenecen.

Se acordó admitir definitivamente en el expresado Establecimiento á Benita Grijalva, huérfana, pobre é imposibilitada, natural de Bascuñana de Rioja y residente en Fresneda de la Sierra.

Se acordó conceder pension de 30 reales mensuales por ocho meses á Pablo Alonso, vecino de Quintanar de la Sierra, para que pueda atender á la lactancia de su hija, que deberá empezar á percibir cuando le corresponda en la clase 3.ª á que pertenece.

Vista la instancia presentada con fecha 3 del mes actual por Felix Casas, natural de Tablada del Rudron y vecino de esta ciudad, pidiendo su inmediato ingreso en el Hospicio provincial, se acordó desestimarla y que espere para ello hasta que le corresponda su turno.

Se acordó asimismo no haber lugar por ahora á la peticion de Bernarda Fernandez, natural y vecina de esta ciudad, que se halla en el Hospital de San Juan, de ingresar inmediatamente en la Casa provincial de Beneficencia.

Dada cuenta del oficio dirigido por la Diputacion general de Vizcaya en que manifiesta haber dado las órdenes oportunas para que á los empleados de la Direccion de caminos de esta provincia que tuviesen que pasar por el portazgo de Pancorbo con carruajes ó caballerías para asuntos del

servicio no se les cobre derecho alguno, se acordó que se dé conocimiento al Director de caminos vecinales y que se den las gracias á dicha Diputacion por este acto de consideracion.

Se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de Montes se sirva formar y remitir á esta Comision el anuncio y pliego de condiciones para la cuarta subasta de 400 robles del monte titulado Carrascal Mazcarra, comunero de Villafranca Montes de Oca, Ocon y Villalomez, así como tambien para la de 4.000 quintales métricos para carboneo del monte titulado Sierra Campiña, concedidos al pueblo de Huerta y Tolbaños de Abajo.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Valdezate pidiendo que se le autorice para convertir en títulos al portador del 3 por 100 una carta de pago importante 7867 pesetas 17 céntimos procedente de los bienes enagenados por el Estado á dicho pueblo: y resultando cumplidos los requisitos legales necesarios al efecto, se acordó informar al Gobierno en sentido favorable á dicha pretension.

En el expediente instruido á instancia de D. Pablo Guerrero Ibañez, Alcalde que ha sido de Palacios de Riosuerga, pidiendo se ordene la suspension del embargo de bienes que se le hizo por alcances de cuentas de su administracion municipal, dióse cuenta de la nueva exposicion presentada por el mismo con fecha 31 de Marzo último reproduciendo su anterior pretension y manifestando que tiene rendidas todas sus cuentas sin que el Ayuntamiento se haya cuidado de su exámen, así como de las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años de 1869 á 70, 70 á 71 y 71 á 72, que se han recibido en las oficinas de esta Corporacion en 30 de Abril de este año sin oficio alguno remisivo, sin que se hallen firmadas ni por el Alcalde ni por el Depositario que las rinde, y sin que se halle justificada la data, á pesar de lo cual vienen declarados los alcances por la Junta municipal de conformidad con el Ayuntamiento, y la Comision acuerda, respecto de la nueva peticion del reclamante Guerrero, que se reproduzca al Sr. Gobernador el acuerdo de esta Corporacion de 12 de Abril último, y que se devuelvan las cuentas expresadas para que se subsanen por los cuentadantes los defectos mencionados, y que la asamblea de vocales asociados, con vista de los documentos justificativos de la data, las revise y censure en la forma legal, debiendo dar el Alcalde actual resguardo de los documentos de data que presenten los cuentadantes y notificar á estos la presente resolucion, remitiendo á esta Superioridad á los efectos oportunos la diligencia de notificacion firmada por los mismos.

Visto el oficio en que el Alcalde de Busto se queja de que su antecesor no rinde las cuentas de su administracion, se acordó prevenir al mismo que le requiera para que cumpla este de-

ber en el preciso término de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 153 y siguientes de la ley municipal, apercibiéndole que de no verificarlo se le impondrá la multa que establece el 175 de la misma ley.

Se acordó remitir con informe favorable al Sr. Gobernador la instancia de Remigio Coruña, vecino y concejal de Arauzo de Salce, pidiendo que se le conceda licencia para la construccion de una tenada y corral en el sitio titulado El Barranco, con destino á abrigo del ganado lanar.

Accediendo á los deseos manifestados por el Sr. Juez de primera instancia de Belorado en su oficio de 9 del mes actual, se acordó que se le remitan los expedientes y nóminas de los terrenos expropiados en jurisdiccion de aquella villa para la construccion del camino de Belorado á Pradoluengo y del de Belorado á Tormantos.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Eustasio Ramos, D. Benito Arranz, D. Matías Aguado, D. Francisco Diez y D. Leandro Oña, concejales del Ayuntamiento de Mambriella, quejándose de varios abusos en la administracion de aquel término municipal, se acordó manifestar á los reclamantes que acudan con su peticion al Ayuntamiento, á quien corresponde resolver sobre los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º de la misma, haciéndoles presente que el Alcalde puede convocar al Ayuntamiento á sesion extraordinaria, con arreglo al artículo 96 de la ley municipal, siempre que se cumpla lo establecido en los artículos 97 y 98 de la misma, y prevenir á dicho Alcalde que le será exigida la responsabilidad á que se haga acreedor si dejase sin cumplimiento los acuerdos de la Corporacion municipal, á no ser en los casos previstos por el art. 159 de la misma ley.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Bahabon de Esgueva correspondiente al tercer trimestre del presente año económico por la cantidad de 172 pesetas 87 céntimos de su importe.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Bonifacio Guinea, vecino de la Puebla de Arganzon, quejándose de que el Ayuntamiento al tomar la nota de los efectos llevados por los facciosos no ha incluido entre ellos un caballo del exponente y otro del médico-cirujano: resultando que la corporacion municipal no ha tomado acuerdo alguno sobre la reclamacion expresada, se acordó que le adopte y que se dé conocimiento al Sr. Gobernador de la queja que presenta dicho Guinea sobre la desigualdad con que se presta por los vecinos el servicio de somaten, para que determine sobre él lo que crea oportuno dentro de sus atribuciones.

Se acordó que informe el Ayuntamiento de Villoruevo acerca de la instancia presentada á esta Superioridad en 15 del mes actual por D. Pascual Rojo, Regidor y Procurador síndico del Ayuntamiento de Lara de los Infantes,

en que hace presente que el Alcalde del primero de dichos pueblos no ha contestado al oficio que se le dirigió á virtud de acuerdo de esta Superioridad de 5 de Abril último.

Visto el oficio dirigido con fecha de ayer por los Sres. Diputados provinciales D. Zacarias Ruiz Llórente y Don Cayetano Ruiz Oria, encargados de asistir á la recepcion provisional del trozo 1.º del de la carretera de Salas al limite de la provincia de Soria, en que manifiestan las dificultades que se les ofrecen para cumplir dicho servicio, se acordó autorizar á los Alcaldes de Salas y Castrillo de la Reina para que representen á la provincia en el expresado acto.

Con lo que se levantó la sesion siendo las tres de la tarde.

Burgos 24 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVINCIA DE BURGOS.

### OBRAS PÚBLICAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial en sesion de 19 del actual acordó señalar el dia diez de Agosto próximo para que á las doce de su mañana tenga lugar ante la misma en el Salon de sus sesiones la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras y caminos vecinales que se expresan en los cuadros que son adjuntos.

La subasta se celebrará con arreglo á las instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y 1.º de Diciembre de 1858 y las modificaciones de la de 15 de Julio de 1859, hallándose en la Secretaria de la Diputacion provincial de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, comprendiendo cada proposicion por separado el importe de los acopios de cada una de las carreteras ó caminos vecinales, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 de la referida cantidad. Este depósito deberá hacerse en metálico, debiendo acompañarse al pliego de la proposicion el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitacion, fijándose la primera puja en 10 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

#### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Di-

putacion provincial con fecha... de... de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera ó camino vecinal de...., (aquí el nombre de las carreteras ó caminos vecinales á que se presente proposicion) se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion á los ex-

presados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
(Fecha y firma.)

Resúmen de los presupuestos de las carreteras y caminos vecinales que á continuacion se expresan.

| NOMBRES DE LAS CARRETERAS<br>Ó CAMINOS VECINALES.            | Kilómetros. | ACOPIOS.        |  | IMPORTE.                                   |  |
|--|-------------|-----------------|--|--|--|
|  |             | Metros cúbicos. | Presupuesto de ejecucion material.<br>Pesetas cénts. | Presupuesto de contrata.<br>Pesetas cénts. |  |
|  | 242         | 20              |  |  |  |
|  | 243         | 60              |  |  |  |
|  | 244         | 10              |  |  |  |
|  | 245         | 10              |  |  |  |
|  | 246         | 20              |  |  |  |
|  | 247         | 20              |  |  |  |
|  | 248         | 20              |  |  |  |
|  | 249         | 20              |  |  |  |
|  | 250         | 20              |  |  |  |
|  | 251         | 20              |  |  |  |
|  | 252         | 20              |  |  |  |
|  | 253         | 20              |  |  |  |
|  | 254         | 20              |  |  |  |
|  | 255         | 20              |  |  |  |
|  | 256         | 10              |  |  |  |
|  | 257         | 30              |  |  |  |
|  | 258         | 67              |  |  |  |
|  | 259         | 20              |  |  |  |
|  | 260         | 20              |  |  |  |
|  | 261         | 20              |  |  |  |
|  | 262         | 20              |  |  |  |
|  | 263         | 50              |  |  |  |
|  | 264         | 10              |  |  |  |
|  | 265         | 10              |  |  |  |
|  | 266         | 10              |  |  |  |
|  | 267         | 30              |  |  |  |
|  | 268         | 10              |  |  |  |
|  | 269         | 20              |  |  |  |
|  | 270         | 10              |  |  |  |
| Carretera de primer orden de Burgos á Miranda.....           | 271         | 20              | 5475,58  | 6296,92                                    |  |
|  | 272         | 10              |  |  |  |
|  | 273         | 20              |  |  |  |
|  | 274         | 20              |  |  |  |
|  | 275         | 20              |  |  |  |
|  | 276         | 20              |  |  |  |
|  | 277         | 20              |  |  |  |
|  | 278         | 20              |  |  |  |
|  | 279         | 20              |  |  |  |
|  | 280         | 20              |  |  |  |
|  | 281         | 30              |  |  |  |
|  | 282         | 30              |  |  |  |
|  | 285         | 10              |  |  |  |
|  | 286         | 20              |  |  |  |
|  | 287         | 30              |  |  |  |
|  | 288         | 20              |  |  |  |
|  | 289         | 10              |  |  |  |
|  | 292         | 30              |  |  |  |
|  | 295         | 30              |  |  |  |
|  | 294         | 20              |  |  |  |
|  | 295         | 30              |  |  |  |
|  | 304         | 100             |  |  |  |
|  | 309         | 20              |  |  |  |
|  | 310         | 20              |  |  |  |
|  | 312         | 30              |  |  |  |
|  | 313         | 30              |  |  |  |
|  | 314         | 10              |  |  |  |
|  | 315         | 10              |  |  |  |
|  | 316         | 10              |  |  |  |
|  | 318         | 20              |  |  |  |
|  | 319         | 20              |  |  |  |
| Carretera de 2.º orden de San Isidro de dueñas á Burgos..... | 277         | 30              | 1251,64  | 1459,59                                    |  |
|  | 278         | 30              |  |  |  |
|  | 292         | 50              |  |  |  |
|  | 299         | 40              |  |  |  |
|  | 304         | 20              |  |  |  |
|  | 305         | 22              |  |  |  |
|  | 306         | 30              |  |  |  |

|   |    |    |        |         |
|---|----|----|--------|---------|
| Carretera provincial de Briviesca á Cornudilla..... | 1  | 20 | 926,48 | 1065,44 |
|   | 2  | 20 |        |         |
|   | 3  | 10 |        |         |
|   | 4  | 27 |        |         |
|   | 5  | 10 |        |         |
|   | 6  | 10 |        |         |
|   | 7  | 10 |        |         |
|   | 8  | 10 |        |         |
|   | 9  | 10 |        |         |
|   | 11 | 10 |        |         |
|   | 13 | 10 |        |         |
|   | 14 | 10 |        |         |
|   | 15 | 10 |        |         |
|   | 16 | 10 |        |         |
|   | 17 | 10 |        |         |
|   | 18 | 10 |        |         |

|  |    |    |        |        |
|--|----|----|--------|--------|
| Camino provincial de Belorado á Pradoluengo..... | 1  | 10 | 312,68 | 359,58 |
|  | 2  | 8  |        |        |
|  | 5  | 6  |        |        |
|  | 6  | 4  |        |        |
|  | 10 | 14 |        |        |

Nota. En el importe de las 359,58 pesetas está incluido el valor del machaqueo de 72 metros cúbicos que hay acopiados por los camineros.

|                                      |   |    |        |        |
|--------------------------------------|---|----|--------|--------|
| Camino vecinal de Poza á Cornudilla. | 1 | 16 | 468,46 | 538,72 |
|                                      | 2 | 10 |        |        |
|                                      | 3 | 20 |        |        |
|                                      | 4 | 20 |        |        |
|                                      | 5 | 30 |        |        |
|                                      | 6 | 20 |        |        |

|  |   |       |        |        |
|--|---|-------|--------|--------|
| Camino vecinal de Miranda de Ebro á S. Miguel del Monte..... | 1 | 21,50 | 311,99 | 358,79 |
|  | 2 | 20    |        |        |
|  | 3 | 20    |        |        |
|  | 4 | 10    |        |        |

|                                     |   |    |        |        |
|-------------------------------------|---|----|--------|--------|
| Camino vecinal de Burgos á Arroyal. | 1 | 22 | 285,32 | 325,81 |
|                                     | 2 | 8  |        |        |
|                                     | 4 | 6  |        |        |
|                                     | 5 | 6  |        |        |
|                                     | 6 | 10 |        |        |
|                                     | 7 | 8  |        |        |

|                                     |   |       |        |        |
|-------------------------------------|---|-------|--------|--------|
| Camino vecinal de Burgos á Modubar. | 1 | 41,50 | 728,25 | 857,46 |
|                                     | 2 | 40    |        |        |
|                                     | 3 | 30    |        |        |
|                                     | 4 | 30    |        |        |
|                                     | 5 | 30    |        |        |

|   |   |    |        |        |
|---|---|----|--------|--------|
| Camino vecinal de Revilla del Campo á Campo Lara..... | 5 | 20 | 156,85 | 180,37 |
|   | 6 | 15 |        |        |

|                                  |   |    |        |        |
|----------------------------------|---|----|--------|--------|
| Ramal de Quintana del Pidio..... | 1 | 28 | 150,04 | 149,54 |
|                                  | 2 | 36 |        |        |

Nota. En las 149,54 pesetas no es mas que para el transporte, carga y descarga de los 64 metros cúbicos, quedando la saca y machaqueo á cargo de los camineros.

Burgos 24 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.

### Anuncios particulares.

#### Fábrica de harinas.

Se arrienda en Burgos la Fábrica de harinas titulada del Morco, con seis pares de piedras con motor de agua y vapor, con sus espaciosos almacenes y cómodas habitaciones, á la vez que una Fábrica de chocolate contigua bastante acreditada.

Los que deseen interesarse en ello podrán dirigirse á D. Marcos Maria Arnaiz, vecino de Burgos, quien facilitará todos los pormenores que se deseen. 5—6

#### Yegua extraviada.

El dia 11 del mes actual se extravió de la carretera en construccion de Covarrubias á Lerma una yegua de las señas siguientes: pelo castaño claro, con una estrella pequeña en la frente,

alzada seis cuartas poco mas ó menos, con la cola cortada hasta los corbejones, y es un poco brava.

La persona que sepa su paradero dará aviso á D. José Casans, del Comercio de Burgos. 4—4

#### Yegua extraviada.

El dia 19 del mes actual se extravió del pueblo de Pampliega una yegua de las señas siguientes: pelo entrecastaño, alzada como seis cuartas y media, y de 9 á 10 años, tiene dos pintas blancas al lado de los hombrillos y estaba herrada de los cuatro remos, llevaba silla de montar, con estribos de bronce, y brida.

Quien supiere su paradero dará aviso á Basilio Mendoza, vecino del pueblo de Villahoz, que es su dueño.